



CONTRATO DE COMPRA VENTA PARA LA ADQUISICION DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP-PJ-03/2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA COSMOPAPEL, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS RESÉNDIZ DOMÍNGUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", CONTRATO QUE SE CELEBRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL COMPRADOR":

A).- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIONES XII, XIV, 64 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL DERIVADO DE SU DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MISMO QUE FUERA CONFERIDO EN EL PLENO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

B.- QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACORDÓ LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO, CON EL FIN DE HACER MÁS EFICIENTE EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

C.- QUE PARA LA ADQUISICIÓN "EL VENDEDOR", ELABORÓ UNA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EL PROPIO FIN, QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES Y QUE FUERON PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP-PJ-03/2012, **CELEBRADO EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.**

SEGUNDA.- "EL VENDEDOR":

A.- QUE ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (37,575), DEL VOLUMEN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (895), FOLIO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES (93) DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO Y CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON REGISTRO DE ALTA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PERSONA MORAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **COS 060209 D57.**



B.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO JUAN CARLOS RESENDIZ DOMÍNGUEZ, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VÍNCULO CONTRACTUAL, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (25,683) DEL LIBRO NÚMERO MIL TREINTA Y SEIS (1,036), DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

C.- QUE CONOCE PERFECTAMENTE LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PAPELES, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON ESTE; LA COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, FABRICACIÓN, MAQUILA, ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSIGNACIÓN, COMISIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, MAQUILADO, ALQUILER, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EN CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, ARTÍCULOS, PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, MAQUINARIA, EQUIPO, REFACCIONES, MATERIAS PRIMAS, DERIVADOS AFINES DE LA INDUSTRIA PAPELERA Y EN GENERAL TODO LO QUE SE DESTINE PARA EL USO EN EL HOGAR, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.

D.- QUE TIENE CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL PARA REALIZAR EL SUMINISTRO REFERIDO, CONOCIENDO SU COMPLEJIDAD, GRADO DE DIFÍCULTAD QUE IMPLICA Y QUE POSEE LA ANTIGÜEDAD, ESPECIALIZACIÓN EN EL RAMO Y TÉCNICAS NECESARIAS PARA HACERLO.

E.- QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE LOS SIGUIENTES BIENES:

No. de Partida	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Características mínimas de los bienes solicitados	Importe
31	21,200	Millar	Papel bond original tamaño carta de 216 X 279 mm., para fotocopiadora de alta velocidad, impresora láser y equipos de fax, con una blancura del 90% mínimo, gramaje uniforme y estable de 75 grs./m2, de primera calidad, no reciclado. Presentación en paquetes de 500 hojas cada uno. MARCA HIGH JET OFFICE.	\$1,677,132.00
32	31,800	Millar	Papel bond original tamaño oficio de 216 X 340 mm., para fotocopiadora de alta velocidad e impresora láser y equipos de fax, con una blancura del 90% mínimo, gramaje uniforme y estable de 75 grs./m2, de primera calidad, no reciclado. Presentación en paquetes de 500 hojas cada uno. MARCA HIGH JET OFFICE.	\$3,075,060.00



CUYAS CARACTERÍSTICAS TAMBIEN SE ESTABLECEN EN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR "EL VENDEDOR", EN EL ACTO DE PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP-PJ-03/2012, MISMAS QUE SE ADJUNTAN A ESTA ACTA Y QUE FORMAN PARTE DE ESTE DOCUMENTO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR", CON LA REPRESENTACION QUE OSTENTA, SE OBLIGA ANTE "EL COMPRADOR" A CUMPLIR PUNTUALMENTE CON CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN.

TERCERA.- PLAZO.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENAJENAR LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, CON ENTREGAS PARCIALES PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL COMPRADOR", DENTRO DEL PERIODO DE ENTREGA DE CADA TRIMESTRE, SIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TRIMESTRE	PERIODO DE ENTREGA DE LOS BIENES
PRIMERO	DEL 20 AL 26 DE MARZO DE 2012
SEGUNDO	DEL 11 AL 15 DE JUNIO DE 2012
TERCERO	DEL 17 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012
CUARTO	DEL 10 AL 17 DE DICIEMBRE DE 2012

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO QUE EL IMPORTE TOTAL QUE SE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" POR LA ENAJENACION DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ENCOMENDADOS POR "EL COMPRADOR", ASCIENDE A **\$4'752,192.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE SOBRE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE **PAGARÁN DENTRO DE LOS VEINTE DIAS HABILES**, CONTADOS A PARTIR DE CADA ENTREGA TRIMESTRAL (MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE) DE LOS BIENES Y PRESENTACIÓN DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR". NO SE APLICARÁN INTERESES, NI SE OTORGARÁN ANTICIPOS.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR TOTALMENTE A "EL COMPRADOR" LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR "EL COMPRADOR", SITA EN **ALMACEN REGIONAL DE TOLUCA**, CALLE PLUTARCO GONZALEZ NUMERO 1005, COLONIA SAN BERNARDINO EN TOLUCA, MEXICO; **ALMACEN REGIONAL DE TLALNEPANTLA**, CALLE PROLONGACION AVENIDA DE LOS CIENTO METROS SIN NUMERO UNIDAD HABITACIONAL EL TENAYO EN TLALNEPANTLA, MEXICO; **ALMACEN REGIONAL DE TEXCOCO**, CALLE CARRETERA TEXCOCO - MOLINO DE LAS FLORES KM 1+500 EXHACIENDA EL BATAN COLONIA XOCOTLAN , EN TEXCOCO, MEXICO, COMO SE INDICA A CONTINUACION Y EN EL **ANEXO CUATRO**.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

NUMERO DE PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	REGION			CANTIDAD
			TOLUCA	TLALNEPANTLA	TEXCOCO	
31	Papel bond tamaño carta	Millar	8,300	8,300	4,600	21,200
32	Papel bond tamaño oficio	Millar	9,200	11,500	11,100	31,800

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

EN CASO DE QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO NO FUERE CONCLUÍDO EN TIEMPO Y FORMA Y/O TENGA QUE ENCARGARSE A UN TERCERO PARA SU CONCLUSIÓN, SU IMPORTE SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PACTADAS ORIGINALMENTE.

EL ATRASO, POR PARTE DE "EL VENDEDOR", EN LA FECHA DE ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ SANCIONADO CON UNA PENA CONVENCIONAL **DEL UNO AL MILLAR** SOBRE EL SALDO PENDIENTE DE ENTREGAR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, POR CADA DÍA DE DESFASAMIENTO.

"EL COMPRADOR", PODRÁ APLICAR A "EL VENDEDOR", UNA SANCIÓN DE **TREINTA A TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS** GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO UNA PENA CONVENCIONAL HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SIGUIENTES:

"EL VENDEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE; Y

"EL VENDEDOR" INCUMPLA, DE CUALQUIER FORMA, CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SEÑALADA, ASÍ COMO DE LA PENA CONVENCIONAL PACTADA, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ HACER EFECTIVA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, APLICANDO LA SANCIÓN Y LA PENA ESTIPULADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y PROCEDER A LA READJUDICACIÓN, CUANDO "EL VENDEDOR":

OMITA ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS, O;

INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN SU CASO, "EL VENDEDOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A "EL COMPRADOR".

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE PODER DECRETAR LA SUSPENSIÓN A "EL VENDEDOR", HASTA POR DOCE MESES, DEL CATÁLOGO INTERNO DE PROVEEDORES DE "EL COMPRADOR" Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

"EL VENDEDOR" NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA ENCOMENDAR EL SUMINISTRO O CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO



NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

A) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** LA CUAL SE CONSTITUIRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LA CUAL SE OTORGARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DICHA GARANTIA TENDRA UNA VIGENCIA DE POR LO MENOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION POR PARTE DE LA AFIANZADORA, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 122, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

B) "EL VENDEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR UNA **GARANTIA PARA CUBRIR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS** DE LOS BIENES, LA CUAL SE CONSTITUIRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE OTORGARA A TRAVES DE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O FIANZA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DICHA GARANTIA TENDRA UNA VIGENCIA DE POR LO MENOS SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LOS MISMOS, ATENDIENDO SU PROPIA NATURALEZA.

C) "EL COMPRADOR" DEVOLVERÁ A EL "VENDEDOR" LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO FEHACIENTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LA GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, SE REALIZARA LA DEVOLUCION UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES. EN TODO CASO, "EL VENDEDOR" TENDRA LA OBLIGACION DE RECOGERLAS.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL VENDEDOR" GARANTIZA AMPLIAMENTE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO DURANTE EL PERIODO DE **SEIS MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, CONSIDERANDO TODOS SUS COMPONENTES COMO: CALIDAD, ASI COMO POR CAUSA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, OBLIGANDOSE DE IGUAL MANERA A REPONER LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" SUFRAN DE ALGÚN DETERIORO, PROCEDERÁ A LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES RESPECTIVOS; TODO ESTO SIN NINGÚN COSTO EXTRA PARA "EL COMPRADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL COMPRADOR" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO PORQUE A SU JUICIO SE HAYA INCUMPLIDO CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES SEÑALADAS EN EL MISMO, EN CUYO CASO SOLAMENTE PAGARÁ A "EL VENDEDOR" LOS BIENES YA ENTREGADOS Y "EL COMPRADOR" QUEDARÁ EN LIBERTAD DE VOLVER A CONTRATAR CON OTRA PERSONA LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS.

LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

"EL COMPRADOR" NICOLÁS BRAVO NORTE, No. 201 COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, MÉXICO.

"EL VENDEDOR" CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 608 A, COLONIA AMERICAS, CODIGO POSTAL 50130, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.



DÉCIMA TERCERA.- LAS PARTES.

PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL SEGUNDO CIRCUITO DE TOLUCA, MÉXICO, RENUNCIANDO, CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO.

DÉCIMA CUARTA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, VIOLENCIA, CONOCIENDO DEBIDAMENTE LAS CONSECUENCIAS DEL ACTO JURÍDICO QUE CELEBRAN.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

"EL COMPRADOR"

"EL VENDEDOR"

**MGDO. M. EN D. BARUCH E. DELGADO
CARBAJAL**

**C. JUAN CARLOS RESÉNDIZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
COSMOPAPEL, S.A. DE C.V.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

TESTIGOS

LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
JUEZ CONSEJERO

**LIC. MARIA DEL REFUGIO ELIZABETH
RODRÍGUEZ COLÍN**
JUEZ CONSEJERO